



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de Agosto de 2023.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "JUZGADO DE PAZ Y FALTAS - CHARATA S/PRESENTACION REF: LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LEY N° 1341-A - (MUNICIPALIDAD DE GENERAL CAPDEVILA)", Expediente N° 4029/22;

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/25 obra la presentación de la Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza a cargo del Juzgado de Faltas Letrado de la localidad de Charata, en los autos caratulados: "JUEZ DE PAZ Y FALTAS - GRAL PINEDO - DRA ROCÍO A. WENDLER S/ ELEVA ACTUACIONES", Expte. N° 120/2022 - Folio N° 36 - L° 5 - Año 2022, y remite copia de las actuaciones de referencia a los fines que esta FIA estime corresponder.

Que, dichos autos se inician con una Exposición Policial del Sr. Héctor Marcelo Mercante, en la Comisaría de General Pinedo, a los fines de poner en conocimiento a la Jueza Araujo de Charata, para que cite al/la secretario/a de Gobierno del Municipio de General Capdevila "para que diga porque motivos no le atiende, o no le firma el recibido a sus Notas"; de igual forma a la Intendente Karina Acervo.

Que, la causa es elevada a conocimiento y consideración del Juzgado de Paz Local a cargo de la Dra. Rocío Amalia Wendler. Dicha Magistrada se inhibe de entender en la causa por haber sido denunciada por el exponente. Debido a esta situación se remiten los autos a la Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza a cargo del Juzgado de Faltas Letrado de la localidad de Charata; la cual resuelve ordenar el archivo de las actuaciones fundamentando que los hechos denunciados, desde la órbita del derecho contravencional, no se puede proceder; que de autos surge que las circunstancias fácticas deberían ser evaluadas en virtud de lo previsto por la Ley N° 1341-A, Ley N° 1774 -B, Ley N° 678 -P concordantes y coincidentes, por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

A fs. 26 asume intervención esta FIA y se dispone la formación del Expte. en el marco de la Ley N° 1774 - B de Acceso a la Información Pública; y Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública.

A fs. 31/33 obra contestación del Oficio N° 285/23 por

parte de la Sra. Karina A. Acerbo, Intendente de la Municipalidad de General Capdevila en el cual informa que a la fecha de la presente, en dicha Municipalidad no se había recepcionado nota, ni solicitud de informe alguno, ni de forma escrita ni por otro medio válido realizado por el Sr. Mercante Héctor Marcelo. Que al no obrar nota de la citada persona, no se ha dado intervención al Concejo Municipal, ni a otra área Municipal.

Que, la Constitución de la Nación Argentina, Art. 123 establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Asimismo, la Constitución de la Provincia del Chaco, Art. 182, expresa: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la Ley Orgánica Municipal Chaco, Artículo 3, establece: "La autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; **conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional** que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial."

Que, la Ley Provincial N° 1341-A en su Art. 1 establece los principios, deberes, pautas que deben observar los funcionarios en el desempeño de la función pública, asimismo en el Art. 3 se establece que *"la ley es aplicable a todas las personas físicas que desempeñen cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector publico provincial ...y en los Gobiernos Municipales."*

Que, la Ley Provincial N° 1774-B de Acceso a la Información Pública, regula los términos y alcances del derecho de acceso a la Información Pública, y establece en su Art. 1 que: *"Toda persona, física o*

jurídica, pública o privada, tiene derecho, a solicitar, acceder y recibir información... de los Poderes, empresas y organismos del Sector Público Provincial...y de los Municipio de la Provincia..."

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1774-B -de Acceso y del Derecho a la Información que tiene toda persona física, jurídica pública o privada, en el ámbito del territorio provincial, es en consecuencia el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y custodio del cumplimiento efectivo de este derecho, necesario para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia.

Se advierte que en el caso puntual de autos no consta entre los antecedentes documentación escrita de parte del Sr. Héctor Marcelo Mercante que mencione el requerimiento ante las autoridades del Municipio de General Capdevila; que él mismo solo lo ha expresado en la exposición policial de fecha 16 de Febrero de 2022, y en el Acta de Audiencia realizado en el Juzgado de Faltas de la ciudad de Charata, el día 30 de mayo de 2022.

Que, puesto en los considerando la situación fáctica que motiva estas actuaciones, atento la competencia de esta FIA en el marco de la Ley de Ética Pública 1341 A y de Acceso a la Información 1774 B, corresponde mencionar que en términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH): "El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro el ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación".

El Acceso a la Información, enmarcado en el Principio del Derecho a Peticionar a las autoridades, la transparencia, como la publicidad de los actos de gobierno, la Justicia recordó que el derecho de buscar y recibir información ha sido consagrado expresamente por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. IV) y por el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ("Asociación Derechos Civiles c/ EN-PAMI-(dto.1172/03) si amparo ley 16.986"- del 4/12/2012-CSJN)

Así, la Dra. Miriam Ivanega (Directora de la Maestría en

Derecho Administrativo Fac. de Derecho Universidad Austral) expresa respecto de la **transparencia** que esta "no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la "vitrina pública": el gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones, como forma de transparentarse, mostrando su funcionamiento y sujetándose al escrutinio público. La rendición de cuentas es, entonces, un medio para asegurar que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos. Con la transparencia exigimos a los funcionarios que actúen según principios admitidos por todos, pues frecuentemente "la necesidad de transparentar" es la necesidad de contar con el concurso y la aprobación del público. (Asociación de Docentes. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires. 1ª Edición: Diciembre de 2013. Buenos Aires-Argentina).

En ese andarivel, el Código Iberoamericano de Buen Gobierno del año 2006 destaca que la transparencia debe ser particularmente válidas "para el alto escalafón gubernamental, de tal manera que los patrones de calidad y comportamiento ético deben ser respetados por todos aquellos que ocupan cargos públicos y no sólo por los funcionarios de carrera".

Es dentro de éste contexto, y que al considerar al Municipio como la institución que está más cerca de la comunidad para poder satisfacer sus necesidades; por lo que el mandato constitucional exige reconocer al mismo como un verdadero gobierno que se integra en el federalismo con el orden nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada uno en su esfera de competencia y con sus autoridades propias como así también con sus obligaciones por el respeto a las normas constitucionales y principios republicanos.

Por tanto, corresponde en esta instancia y en atención a la documental aportada por la Intendente del Municipio de General Capdevila, Sra. Karina A. Acerbo, y en respeto a la autonomía propia del municipio, concluir las presentes actuaciones con la recomendación a las autoridades de dicha Municipalidad a que arbitren las medidas necesarias para canalizar los pedidos de Informe y su expedita contestación, sugiriendo a que se implementen acciones concretas para la optimización de la exhibición y publicación de toda Información Pública que cuente dicho organismo en el

marco de la Ley N° 1774-B, con los recaudos establecidos en Art. 9 de dicha norma.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1341 -A y Ley N° 1774 -B;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDO la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley N° 1341 -A y Ley N° 1774 -B, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos.-

II.- RECOMENDAR a las autoridades de la Municipalidad de General Capdevila a que arbitren las medidas necesarias para canalizar los pedidos de Informe y su expedita contestación, sugiriendo a que se implementen acciones concretas para la optimización de la exhibición y publicación de toda Información Pública.-

III.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones tomándose razón por Mesa de Entradas por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2724/23



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas